

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203062
Materia	Empleo
Asunto	Empleo público. Disconformidad con las condiciones del puesto de trabajo.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 30/09/2022, (...)manifiesta que es empleada pública en el Ayuntamiento de Requena y este no da respuesta a sus escritos solicitando la acreditación y la modificación de las condiciones de su puesto de trabajo y la asignación del régimen de teletrabajo. Tras requerimiento de mejora de 06/10/2022, el 14/10/2022 concreta que no ha recibido respuesta a los siguientes escritos (asunto, fecha y número de registro de entrada):

- Solicitud de reclasificación de su puesto de trabajo de 31/03/2022-NRE ****.
- Solicitud de prestación del servicio mediante teletrabajo de 03/06/2022-NRE ****.
- Solicitud de certificación de servicios prestados de 10/06/2022-NRE ****.
- Solicitud de asignación de complemento de 06/07/2022-NRE *****.

Solicita al Síndic: que la Administración responda a sus escritos y que se admitan sus peticiones.

El 18/10/2022 la queja es admitida a trámite. Se requiere informe al Ayuntamiento de Requena acerca del cumplimiento de su deber de resolver o concreta previsión temporal para ello. Acto recibido el 20/10/2022. No consta informe ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para emitirlo.

El 12/12/2022 es dictada Resolución por el Síndic con las observaciones siguientes:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Requena que justifique ante el Síndic el cumplimiento de su obligación de poner a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente (ajustada a lo solicitado), justificada y recurrible, respecto a los cuatro escritos objeto de queja.

SEGUNDO: RECORDAR al Ayuntamiento de Requena su deber de colaboración con el Síndic.

TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

Acto recibido el 04/01/2023. No consta respuesta en el plazo de un mes.

Desde el 13/12/2022 al 08/02/2023 la persona presenta escritos exponiendo, en esencia, que ha recibido respuesta a parte de sus solicitudes (no a la referida al teletrabajo).

En vista de lo expuesto, concluimos:

- Por un lado, el Ayuntamiento de Requena ha dado respuesta a parte de los escritos de la persona, tal y como esta expone en sus escritos. Por tanto:

La actuación municipal no ha resultado respetuosa con su derecho a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla (como garantía del derecho de defensa) en los términos y plazos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21 y siguientes).

- Por otro lado, el Ayuntamiento de Requena no ha dado respuesta alguna a esta Institución. Su actuación no ha resultado respetuosa con su deber de colaboración con el Síndic pues ni da respuesta al requerimiento de información inicial ni solicita ampliación de plazo para ello, ni tampoco da respuesta a las observaciones del Síndic. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana):

Artículo 39. Negativa a colaborar. 1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto, es evidente que desde el Ayuntamiento de Requena no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/12/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja. La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, en su artículo 41.d), nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. Así, la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en el [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2203062 declarando la vulneración por parte del Ayuntamiento de Requena del derecho de la persona a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa en los términos antes citados.

SEGUNDO: Declarar la falta de colaboración del Ayuntamiento de Requena con el Síndic, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento (artículo 41.d de la Ley 2/2021).

TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana